

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

25913 ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1978 en el sentido de rectificar composición centesimal mercancías importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Torras Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) para la importación de palanquilla y «blooms», y la exportación de barras y perfiles, solicita su modificación en el sentido de rectificar composición centesimal mercancía importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Torras Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Ronda de San Pedro, 74, Barcelona, por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), en el sentido de que la autorización centesimal de las mercancías de importación autorizadas por la citada Orden ministerial quedan modificadas de la siguiente forma:

- C, inferior a 0,40 por 100.
 - Si, inferior a 0,50 por 100
- permaneciendo el Mn, S y P con los mismos porcentajes autorizados.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1978 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25914 ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», por Orden de 1 de marzo de 1975, en el sentido de incluir un nuevo tipo de pigmento impresor.

Ilmo. Sr.: La firma «Rank Xerox Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) y de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), prorrogada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), para la importación de copolímero de estireno y normal-butil-metacrilato; negro de humo; polivinil-butiral, y estireno monómero, y la exportación de pigmentos impresores «Toner» (varios tipos), solicita incluir un nuevo tipo de pigmento impresor «Toner».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rank Xerox Española, S. A.», con domicilio en calle Josefa Valcárcel, 26, Madrid, por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) y de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), prorrogada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), en el sentido de incluir pigmento impresor «Toner» para uso en el proceso xerográfico de las copiadoras «Rank Xerox» modelo 8500, presentado en botellas de plástico con un peso neto unitario de 1,100 kilogramos, referencia 6R-90.043, tipo M', de la P. E. 37.08.91, con la siguiente composición:

- Metacrilato de butilo, 37,67 por 100.
- Estireno, 52,03 por 100.
- Negro de humo, 10,30 por 100.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos que se exporten del citado pigmento impresor se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,84 kilogramos de negro de humo, tipo «Raven» 5750 (P. E. 28.03.01): 54,77 kilogramos de estireno monómero (P. E. 29.01.32) y 39,65 kilogramos de metacrilato de butilo, monómero (P. E. 29.14.11.8).

Como porcentaje de pérdidas, el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) prorrogado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25915 ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Weisel Española, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Weisel Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) para la importación de fleje de acero fino al carbono y la exportación de hojas de sierra de mano o de cinta para cortar metales, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Weisel Española, S. A.», con domicilio en San Justo Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de flejes y chapas de acero aleado rápido, con grueso inferior a 3 milímetros, de las posiciones estadísticas 73.15.53.1 y 73.15.53.5, con las siguientes composiciones centesimales:

Acero SS.—C, 0,85/1,05 por 100; Si, máx. 0,45 por 100; Mn, máx. 0,40 por 100; P, máx. 0,03 por 100; S, máx. 0,03 por 100; Cr, 3,8/4,5 por 100; Mo, 2,5/2,8 por 100; V, 2/2,5 por 100; W, 2,7/3 por 100.

Acero HSS.—C, 0,8/1,2 por 100; Si, máx. 0,45 por 100; Mn, máx. 0,45 por 100; P, máx. 0,03 por 100; S, máx. 0,03 por 100; Cr, 3,9/4,5 por 100; Mo, 4,5/5,5 por 100; V, 1,7/2,1 por 100; W, 5,9/6,8 por 100.

Y la exportación de hojas de sierra para cortar metales, fabricadas con acero aleado rápido, de la P. E. 82.02.19.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación, el de 106,38 por cada 100 de primera materia (fleje o chapa), de la misma composición centesimal, realmente contenido.

b) Como porcentajes de pérdidas: 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y la concreta clase de primera materia (fleje o chapa) y su exacta composición centesimal, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de